,		
TED CLOSE	DADA	TOTAL A
VERSION	PAKA	FIRIVIA

ACUERDO

MINERÍA ACTIVA UNO SPA Y OTRO CON INMOBILIARIA DUERO LIMITADA

Santiago, 4 de Octubre de 2010



En Santiago, a 4 de Octubre de 2010, entre (i) MINERÍA ACTIVA UNO SpA, rol único tributario número 76.054.134-6, debidamente representada por don Aníbal Larraín Cruzat, cédula nacional de identidad número 7.011.886-6, y por don Iván Garrido de la Barra, cédula nacional de identidad número 7.381.635-1, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Rosario Norte 555, Piso 21, Oficina 2.102, comuna de Las Condes, en lo sucesivo indistintamente se denominará también "MAUno"; (ii) MINERÍA ACTIVA S.A., rol único tributario número 76.051.375-k, debidamente representada por don José Antonio Jiménez Martínez, cédula nacional de identidad número 7.050.878-8, y por don Iván Garrido de la Barra, ya individualizado, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Rosario Norte 555, Piso 21, Oficina 2.102, comuna de Las Condes, en lo sucesivo indistintamente se denominará también "MASA"; las anteriores en lo sucesivo conjunta e indistintamente se denominarán también "Vendedoras"; por una parte, y por otra, (iii) INMOBILIARIA DUERO LIMITADA, rol único tributario número 87.652.400-7, debidamente representada por don Pablo Délano Méndez, cédula nacional de identidad número 13.882.030-0, y por don José Luis Délano Méndez, cédula nacional de identidad número 14.123.218-5, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida el Bosque Norte 0440, Piso 15, comuna de Las Condes, que en lo sucesivo se denominará también "Comprador"; todas las anteriores en lo sucesivo, se denominarán colectivamente las "Partes" y cualquiera de ellas una "Parte"; se conviene lo siguiente (el "Acuerdo"):

Cláusula 1. Antecedentes

1.01. Minera Andes Iron Limitada (que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también la "Sociedad") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por escritura pública de fecha 15 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo. El extracto respectivo se encuentra inscrito a fojas 22.578, número 15.392 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2010 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de Mayo de 2010. Mediante escritura pública de fecha 12 de Agosto de 2010 se modificaron los estatutos de la Sociedad. Dicha modificación se inscribió a fojas 48.864, número 34.057 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2010 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de Septiembre de 2010. Finalmente, la escritura de constitución de la Sociedad fue complementada mediante escritura pública de fecha 6 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

1.02. A esta fecha, los únicos socios de la Sociedad y sus respectivas participaciones son los siguientes:

	Socio	Participación							
1.	Minería Activa Uno SpA	9,491669%;							
2.	Minería Activa S.A	0,000004%; y							
3	Andes Iron I td	QQ 508327%							



- 1.03. MAUno es dueño indirectamente del 100% de las acciones de Andes Iron Ltd. y, por lo tanto, es a su vez dueño indirectamente de la totalidad del 90,508327% de los derechos en la Sociedad, de propiedad de Andes Iron Ltd.
- 1.04. Por su parte, la Sociedad es dueña de propiedades mineras y otros activos que en su conjunto se conocen como proyecto Santa Dominga. Se adjunta como Anexo A un listado de las concesiones mineras de explotación que conforman el yacimiento Santa Dominga (las "Concesiones Mineras") y de las acciones de Compañía Minera Santa Dominga, de propiedad de la Sociedad ("Proyecto Dominga").
- 1.05. El Comprador está interesado en adquirir la totalidad de las Participaciones (según se define a continuación) y, de esta forma, adquirir el Proyecto Dominga. A su vez, las Vendedoras tienen la intención de vender el Proyecto Dominga a través de la venta directa o indirecta de los derechos en la Sociedad. En razón de lo anterior, las Partes han acordado lo siguiente:

Cláusula 2. Acuerdo

- 2.01. Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula 4 siguiente, las Vendedoras se obligan a vender y transferir y/o a causar que se venda y transfiera directa o indirectamente: (i) la totalidad de las acciones de Andes Iron Ltd.; (ii) la totalidad de los derechos de la Sociedad de propiedad de MASA y de MAUno; y (iii) una acción de Compañía Minera Santa Dominga ("CMSD") de propiedad de MASA (en adelante conjuntamente los literales (i), (ii) y (iii), las "Participaciones"); y el Comprador se obliga a comprar y adquirir y/o a causar que se compre y adquiera a través de otras sociedades en las que el Comprador o el señor Carlos Alberto Délano Abbott tengan el control, la totalidad de las Participaciones (la "Compraventa"). Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.05 de este Acuerdo, el Comprador adquirente de las acciones de Andes Iron Ltd. deberá ser una sociedad constituida en el extranjero.
- **2.02.** Los formatos de los documentos a través de los cuales se perfeccionará la Compraventa de las Participaciones se adjuntan al presente Acuerdo como **Anexo B** (en adelante, los "<u>Documentos de Transferencia</u>").
- **2.03.** Los Documentos de Transferencia deberán ser firmados el 10 de Diciembre de 2010 o en la fecha anterior que acuerden las Partes ("<u>Fecha de Cierre</u>").

Cláusula 3. Precio

3.01. El precio de la Compraventa será la suma total de 150 millones de dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, "Dólares"), de los cuales la suma de 140 millones de Dólares (en adelante, el "Precio Base") deberá ser pagada por el Comprador, al contado y en dinero efectivo, mediante transferencia de fondos de inmediata disponibilidad a la cuenta que MAUno señale, inmediatamente después de haber recibido ejemplares originales y firmados de los Documentos de Transferencia. El saldo de precio de 10 millones de Dólares (en adelante, el "Saldo de Precio") deberá ser pagado según se detalla en el numeral 3.03 siguiente.



- 3.02. El Precio Base será incrementado por el monto equivalente a los fondos en caja de la Sociedad a la Fecha de Cierre. Para dichos efectos, MAUno deberá exhibir en la Fecha de Cierre la o las cartolas bancarias que reflejen el monto a que asciende dicha caja. Por su parte, el Precio Base será disminuido en el monto correspondiente a los pasivos financieros y las cuentas por pagar de la Sociedad a la Fecha de Cierre (excluidas las cuenta por pagar a SRK Consulting (Chile) S.A., a IAL Ambiental Limitada, a Golder Associates S.A. y SGS Canada Inc.). Para dichos efectos, el Gerente General de la Sociedad deberá entregar un listado con las cuentas por pagar y los pasivos financieros existentes a la Fecha de Cierre, de haberlos. En el caso que existan fondos en pesos en la caja de la Sociedad o sus pasivos estén expresados en dicha moneda, el cálculo del incremento o disminución en el Precio Base se hará utilizando el tipo de cambio observado publicado en el Diario Oficial en la Fecha de Cierre.
- 3.03. El Saldo de Precio deberá ser pagado por el Comprador a MAUno a más tardar el segundo día hábil contado desde al día en que venza el plazo de un año desde la Fecha de Cierre, a menos que dentro de dicho plazo se determine que el lugar donde está emplazado el Proyecto Dominga corresponde a: (i) una zona de exclusión; o (ii) un parque nacional o reserva natural, impidiendo en forma definitiva e insubsanable el desarrollo de la actividad minera relacionada con el Proyecto Dominga en dicha área o cuya consecuencia sea que no pueda ser construido un puerto dentro de una distancia de 50 kilómetros del lugar en que se encuentran ubicadas las Concesiones Mineras.

Cláusula 4. Condiciones

- **4.01.** La obligación de firmar los Documentos de Transferencia estará sujeta a que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas (las "Condiciones"):
- (a) Que de la revisión de los antecedentes legales de la Sociedad y sus bienes, los cuales han sido entregados con anterioridad a esta fecha al Comprador, a su entera satisfacción, el Comprador: (i) no haya detectado defectos legales que no sean subsanables o que impidan la libre enajenación de las Participaciones y de las Concesiones Mineras; o (ii) no haya detectado defectos legales que no sean subsanables y que impidan la libre enajenación de la Concesión Opcionada (según este término se define en el Anexo A de este Acuerdo), siempre y cuando dichos defectos deriven de la existencia de terceros con mejor derecho;
- (b) Que el Comprador haya recibido una opinión técnica de SRK Consulting (Chile) S.A. en la que este último confirme que la estimación de Recursos Inferidos en curso del proyecto denominado Santa Dominga Norte & Sur que se ubica en aproximadamente 70 kilómetros al Norte de La Serena (cuya coordenada UTM media es 6.749.000N, 288.000E), arroje un resultado promedio igual o superior a 450 MT @ 29% Fe total (450 millones de toneladas a 29% de Hierro total). Para dichos efectos, se adjunta como Anexo C el formato de opinión técnica de SRK Consulting (Chile) S.A.; y
- (c) Que no se haya determinado como zona de exclusión el lugar donde se encuentran las Concesiones Mineras.



4.02. El cumplimiento de las Condiciones deberá verificarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2010. Transcurrido dicho plazo sin que el Comprador haya comunicado a MAUno las razones por las que alguna de las Condiciones ha fallado, las mismas se entenderán cumplidas. Sin perjuicio de lo anterior, las Condiciones se entenderán cumplidas en el evento que el Comprador renuncie a ellas.

Cláusula 5. Obligaciones alternativas

- 5.01. Una vez que se hayan cumplido las Condiciones, el Comprador tendrá las siguientes obligaciones alternativas: (a) dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 2 y 3 de este Acuerdo; o (b) pagar a MAUno la suma de 20 millones de Dólares el día 10 de Diciembre de 2010 o en la fecha que acuerden las Partes. La elección de las obligaciones establecidas en las letras (a) y (b) de este numeral 5.01 le corresponderá a la Compradora. Para dichos efectos, a más tardar el 1 de Diciembre de 2010, la Compradora deberá enviar una comunicación a MAUno señalando la obligación que ha elegido cumplir según se establece en este párrafo. En el caso que la Compradora no envíe la comunicación señalada, se entenderá que ha elegido la opción individualizada en la letra (a) anterior.
- 5.02. Por su parte, en el evento que la Compradora decida dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la letra (a) del numeral 5.01 anterior, las Vendedoras tendrán las siguientes obligaciones alternativas: (a) dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 2 y 3 de este Acuerdo; o (b) pagar a la Compradora la suma de 20 millones de Dólares el día 10 de Diciembre de 2010 o en la fecha que acuerden las Partes. La elección de las obligaciones establecidas en las letras (a) y (b) de este numeral 5.02 le corresponderá a las Vendedoras. Para dichos efectos, a más tardar el 2 de Diciembre de 2010, las Vendedoras deberán enviar una comunicación al Comprador señalando la obligación que han elegido cumplir según se establece en este párrafo. En el caso que las Vendedoras no envíen la comunicación señalada, se entenderá que han elegido la opción individualizada en la letra (a) anterior.
- **5.03.** El íntegro y oportuno cumplimiento de cualquiera de las obligaciones elegidas por una Parte, extinguirá completamente las obligaciones bajo el presente Acuerdo establecidas en las Cláusulas 2, 3 y 4 anteriores, respecto de dicha Parte.

Cláusula 6. Incumplimiento e indemnizaciones

- **6.01.** Si una de las Partes incurriere en un incumplimiento a sus obligaciones bajo las cláusulas 2, 3, 4, 5 u 8 del presente Acuerdo (la "<u>Parte Incumplidora</u>"), entonces dicha Parte deberá pagar a la otra (la "<u>Parte Cumplidora</u>") la suma de 21 millones de Dólares, por concepto de avaluación anticipada de perjuicios (la "<u>Indemnización</u>").
- **6.02.** El pago de la Indemnización extinguirá toda responsabilidad que pueda derivar del incumplimiento bajo las cláusulas 2, 3, 4, 5 u 8 de este Acuerdo, por daños de cualquier tipo y correspondientes a responsabilidad de cualquier naturaleza. Las Partes acuerdan que no estarán facultadas para pedir conjuntamente la Indemnización y la obligación principal.



Cláusula 7. Confidencialidad

- 7.01. El interés de las Partes en efectuar la Compraventa, así como la suscripción del presente documento y toda información relativa al Proyecto Dominga (incluida la información que entregue SRK Consulting (Chile) S.A.), es información confidencial (en adelante la "Información Confidencial"). Se considerará también como "Información Confidencial" toda y cualquier información revelada por cualquiera de las Partes a la otra, ya sea información técnica, comercial, económica financiera, impositiva, legal, o cualquiera que por su naturaleza sea generalmente considerada confidencial, y no podrá ser revelada por la otra, a menos que dicha información caiga dentro de alguna de las excepciones que más adelante se señalan.
- 7.02. Las Partes acuerdan mantener en secreto cualquier Información Confidencial que le sea revelada por una a la otra, así como se comprometen a que sus directores, ejecutivos, empleados, agentes u otros terceros mantengan en secreto dicha información, sin revelarla a terceros, empleando el mismo cuidado que generalmente se utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. En ningún caso las Partes, o los mencionados directores, ejecutivos, empleados, agentes u otros terceros, deberán emplear un estándar de cuidado inferior a lo señalado. Las Partes acuerdan que no utilizarán la Información Confidencial para ningún otro propósito excepto para el exclusivo fin de lograr el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.
- 7.03. La obligación de confidencialidad y de no utilización de la Información Confidencial aquí establecida, tendrá una duración de 2 años, contados desde la fecha del presente Acuerdo.
- 7.04. La Información Confidencial no incluye ninguna información: (a) Que haya sido de dominio público a la fecha de la revelación; (b) Que se haya transformado en información de dominio público luego de la revelación sin violación del presente Acuerdo; (c) Que estuviera en poder de la otra parte con anterioridad a la revelación, y que no haya estado sujeta a una relación previa de confidencialidad; (d) Que sea desarrollada independientemente por empleados o agentes de una de las Partes, que no hayan tenido acceso a la Información Confidencial; (e) Cuya revelación sea requerida a las Partes con la consiguiente orden judicial u otros requerimientos legales, siempre que antes de efectuar dicha revelación dicha parte dé a la otra pronta noticia de dicha orden y cumpla con cualquier medida de protección disponible para tal revelación; y (f) Del Proyecto Dominga, respecto del Comprador, si se materializa la Compraventa.

Cláusula 8. Exclusividad

Las Vendedoras otorgan al Comprador un período de exclusividad para la compra de la totalidad de las Participaciones, desde esta fecha hasta el 10 de Diciembre de 2010, o hasta la fecha en que el Comprador haya enviado la comunicación a que se refiere el numeral 4.02 anterior, caso en el cual el período de exclusividad terminará en dicha fecha. Durante el período de exclusividad las Partes se comprometen a no proporcionar información, establecer contactos, ni negociar o firmar acuerdos o contratos con terceros en relación con la eventual venta de las Participaciones.





Cláusula 9. Comunicaciones

9.01. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito mediante carta entregada personalmente con acuse de recibo o a través de un Notario Público. Sin perjuicio de ello, dichas comunicaciones deberán enviarse simultáneamente por fax o correo electrónico, con confirmación, a todas las Partes. De la misma manera deberán comunicarse los cambios de la dirección, fax o correo electrónico que, para los efectos de notificaciones o comunicaciones, se indican en esta Cláusula.

Las direcciones y números de teléfono y fax de cada una de las Partes son las que se indican a continuación:

(i) Si es a Inmobiliaria Duero Limitada:

Pedro Ducci Cornu

Dirección: Avenida el Bosque Norte 0440, Piso 15, comuna de Las Condes

Teléfono: (56-2) 339 8000 E-mail: pducci@duero.cl Fax: (56-2) 339 8001

(ii) Si es a Minería Activa Uno SpA:

Iván Garrido de la Barra

Dirección: Rosario Norte 555, Piso 21, Oficina 2.102, Las Condes

Teléfono: (56-2) 360 4701

E-mail: ivan.garrido@mineriactiva.com

Fax: (56-2) 360 4710

Con Copia a Minería Activa S.A.:

José Antonio Jiménez Martínez

Dirección: El Bosque Norte 0177, Piso 15, comuna de Las Condes

Teléfono: (56-2) 3398500 - (56-2) 339 8449

E-mail: jjimenez@larrainvial.com

Fax: (56-2) 332 0051

Cláusula 10. Legislación

El presente Acuerdo se regirá e interpretará en todo por las leyes de la República de Chile.

Cláusula 11. Arbitraje

11.01. Cualquier dificultad, controversia, conflicto o disputa de cualquier naturaleza que se produzca entre las Partes con motivo de este Acuerdo, de su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, ejecución, terminación, resolución, nulidad y cualquier otra, de cualquier



clase que sea, incluyendo las relativas a la existencia y validez de la presente cláusula compromisoria y del compromiso que sigue y las relativas a la competencia del árbitro, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

- 11.02. Por este instrumento, las partes designan a don Pablo Rodríguez Grez, en calidad de árbitro, si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Claudio Illanes Ríos, y si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi. Si ninguno de ellos pudiere o quisiere aceptar el cargo, la designación será efectuada por el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre los miembros de ese Centro de Arbitrajes. Para estos efectos, las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.
- 11.03. El árbitro actuará en calidad de árbitro arbitrador. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las Partes desde ya expresamente a ellos. El lugar del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español y la legislación aplicable la ley chilena.

Cláusula 12. Personerías

- 12.01. Se deja constancia que las personerías de los representantes de las Partes son las siguientes, las cuales no se insertan por ser conocidas de ellas:
 - 12.01.1. La personería de los representantes de Minería Activa Uno SpA consta de la escritura pública de fecha 18 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
 - 12.01.2. La personería de los representantes de **Minería Activa S.A.** consta de la escritura pública de fecha 5 de Marzo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Udurraga Laso.
 - 12.01.3. La personería de los representantes de **Inmobiliaria Duero Limitada** consta de la escritura pública de fecha 10 de Septiembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Cláusula 13. Domicilio

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.





Cláusula 14. Ejemplares

Este Acuerdo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

Iván Garrido de la Barra

p.p./MINERÍA ACTIVA UNO SpA

Iván/Garrido de la Barra

p.p. MÝNERÍA ACTIVA S.A.

Aníbal Larraín Cruzat

p.p. MINERÍA ACTIVA UNO SpA

José Antonio Jiménez Martínez

p.p. MINERÍA ACTIVA S.A.

José Luis Délano Méndez

Pablo Délano Méndez

p.p. INMOBILIARIA DUERO LIMITADA

p.p. INMOBILIARIA DUERO LIMITADA

ANEXO A

Anexo A1

Concesiones Mineras

Anexo A2

Acciones de Compañía Minera Santa Dominga de propiedad de la Sociedad

Anexo A3

Concesión Minera Opcionada



Anexo A1

Concesiones Mineras

CONCESIONES MINERAS DE EXPLOTACION CONSTITUIDAS, EN REGISTRO PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE MINAS DE LA SERENA

			{	scripc ifest				Inscripción de Sentencia			
NOMBRE	TIPO	SENTENCI A	FOJA	N,	AÑO	A NOMBRE DE	Foja	N°	Año	OBSERVACIONES	HEC
DOMINGA 2, 1/60	PERTENENCIA	25-may-07	350	78	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	569	117	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	270
DOMINGA 3, 1/56	PERTENENCIA	11-jun-07	359	79	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	571	118	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	280
DOMINGA 4, 1/60	PERTENENCIA	26-mar-07	221	52	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	573	119	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	300
DOMINGA 5, 1/60	PERTENENCIA	26-mar-07	229	53	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	575	120	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	279
DOMINGA 6, 1/60	PERTENENCIA	26-mar-07	238	54	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	577	121	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	300
DOMINGA 7, 1/40	PERTENENCIA	24-may-07	367	80	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	579	122	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	200
DOMINGA 11, 1/40	PERTENENCIA	26-mar-07	246	55	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	581	123	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	200
MATIAS 1/8	PERTENENCIA	25-nov-03	13	3	2004	MINERA ANDES IRON LIMITADA	583	124	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	40
OCULTA 1/6	PERTENENCIA	1-oct-03	7	2	2004	MINERA ANDES IRON LIMITADA	585	125	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	30
CAMPARI PRIMERO 1 AL 20	PERTENENCIA	8-ago-05	157v	44	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	621	134	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
CAMPARI SEGUNDO 1 AL 13	PERTENENCIA	22-ago-05	163	45	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	619	133	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	49
JEREZ PRIMERO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	169	46	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	623	135	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
JEREZ SEGUNDO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	174v	47	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	625	136	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
JEREZ TERCERO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	180	48	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	627	137	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
MARTINI PRIMERO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	146	42	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	615	131	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
MARTINI SEGUNDO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	151v	43	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	617	132	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100





Anexo A2

Acciones de Compañía Minera Santa Dominga de propiedad de la Sociedad

Minera Andes Iron Limitada es dueña de 999 acciones de Compañía Minera Santa Dominga.





Anexo A3

Concesión Minera Opcionada

"Concesión Opcionada" significa la concesión minera de explotación individualizada a continuación:

CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE CONCESIONES MINERAS CELEBRADO ENTRE COMPAÑÍA MINERA SANTA DOMINGA Y SOCIEDAD LEGAL MINERA JUANA UNA DE ESTANCIA DE LA AGUADA

					LOIMI	CIA DE LA AGUADA					
NOMBRE	TIPO	SENTENCIA	FOJA	Ν°	AÑO	A NOMBRE DE	Foja	N°	Año	OBSERVACIONES	HEC
						S.LEGAL JUANA UNA DE					
JUANA UNA	PERTENENCIA		130v	40	1976	ESTANCIA DE LA AGUADA	774	198	2009	CONSTITUIDA Y VIGENTE	49





ANEXO B

Documentos de Transferencia

Anexo B1

Cesión de Derechos Minería Activa Uno SpA y Derechos Minería Activa S.A.

Anexo B2

Transferencia Latin Minerals Ltd.

Anexo B3

Transferencia acción CMSD de propiedad de MASA



ANEXO B

Documentos de Transferencia

Anexo B1

Cesión de Derechos Minería Activa Uno SpA y Minería Activa S.A.



REPERTORIO Nº [•]

CESION DE DERECHOS

 \mathbf{Y}

MODIFICACION DE SOCIEDAD

MINERA ANDES IRON LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a [•] de [•] del año dos mil diez, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño, número ciento cincuenta y cuatro comparecen: /i/ don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], ambos en representación según se acreditará de Minería Activa Uno SpA, sociedad por acciones del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro guión seis, en adelante indistintamente "MAUno"; /ii/ don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], ambos en representación según se acreditará de Minería Activa S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco guión K, en adelante indistintamente "MASA", /iii/ don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], en representación, según se acreditará de Andes





Iron Ltd., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, en adelante "ANDES IRON", domiciliada en doscientos ochenta y uno Waterfront Drive, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas y en conjunto con todos los anteriores con domicilio para estos efectos en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina dos mil ciento dos, comuna de las Condes, Santiago; y /iv/ don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], ambos en representación según se acreditará de [COMPARDOR], [sociedad anónima] del giro [de su denominación], Rol Único Tributario número [•], en adelante "[•]", todos con domicilio para estos efectos en [•], comuna de [•], Santiago; los compareciente mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Que MAUno, MASA y ANDES IRON son los únicos socios de la sociedad "Minera Andes Iron Limitada" constituida mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha quince de marzo de dos mil diez, en adelante indistintamente también, la "Sociedad". Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veintidós mil quinientos setenta y ocho número quince mil trescientos noventa y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez y se publico en el Diario Oficial con fecha trece de Mayo del mismo año.

<u>SEGUNDO</u>: Cesiones. /Uno/ Por este acto Minería Activa Uno SpA, representada según se señaló, vende, cede y transfiere a [COMPRADOR], la totalidad de los derechos de que es titular en Minera Andes Iron Limitada, los que ascienden al nueve coma cuatro nueve uno



seis seis nueve por ciento del total de los derechos sociales de esta última.

/Dos/ Por este acto Minería Activa S.A., representada según se señaló, vende, cede y transfiere a [COMPRADOR], la totalidad de los derechos de que es titular en Minera Andes Iron Limitada, los que ascienden al cero coma cero cero cero cero cuatro por ciento del total de los derechos sociales de esta última.

TERCERO: Precio. /Uno/ El precio de la compraventa del nueve coma cuatro nueve uno seis seis nueve por ciento de los derechos sociales de Minera Andes Iron Limitada referidos en el numeral /Uno/ de la cláusula anterior, es la cantidad de [●] dólares de los Estados Unidos de América, que [COMPRADOR] paga en este acto, en efectivo, declarando Minería Activa Uno SpA haberlo recibido a su entera satisfacción. Se deja expresa constancia que esta venta y cesión, y en consecuencia el retiro del socio Minería Activa Uno SpA se hace efectivo entre los comparecientes y respecto de la Sociedad, de manera absoluta y definitiva a partir de la fecha de la presente escritura. Presentes en este acto, MASA y ANDES IRON consienten y autorizan la venta y cesión de derechos de que da cuenta el numeral /Uno/ de la cláusula anterior.

/Dos/ El precio de la compraventa del cero coma cero cero cero cero cuatro por ciento de los derechos sociales de Minera Andes Iron Limitada referidos en el numeral /Dos/ de la cláusula anterior, es la cantidad de [•] dólares de los Estados Unidos de América, que [COMPRADOR] paga en este acto, en efectivo, declarando Minería Activa S.A. haberlo recibido a su entera satisfacción. Se deja expresa constancia que esta venta y cesión, y en consecuencia el retiro del socio Minería Activa S.A. se hace efectivo entre los





comparecientes y respecto de la Sociedad, de manera absoluta y definitiva a partir de la fecha de la presente escritura. Presentes en este acto, MAUno y ANDES IRON consienten y autorizan la venta y cesión de derechos de que da cuenta el numeral /Dos/ de la cláusula anterior.

CUARTO: Modificación Social. Como consecuencia de la cesión de derechos indicada precedentemente, ANDES IRON y [COMPRADOR] en su calidad de únicos socios de Minera Andes Iron Limitada modifican el artículo Quinto de los estatutos de la Sociedad, el cual pasa a ser del siguiente tenor: "Quinto: El capital de la Sociedad es la cantidad de [seis mil setenta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil] pesos, el que se entera y paga por los socios en la siguiente forma y proporción: (i) el socio [COMPRADOR], [●] pesos, equivalente al [nueve coma cuatro nueve uno seis siete tres] por ciento del capital social íntegramente enterado y pagado; y (ii) el socio Andes Iron Ltd., [cinco mil quinientos millones de] pesos equivalentes al noventa coma cinco cero ocho tres dos siete por ciento del capital social [pagaderos en dinero efectivo dentro del plazo de un año a contar del día de hoy]". Socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes.

QUINTO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, publicaciones y anotaciones que sean necesarias o convenientes.

La personería de los representantes de Minería Activa Uno SpA., consta de sesión de





directorio de la sociedad de fecha trece de mayo de dos mil nueve, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve. La personería de los representantes de Minería Activa S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería del representante de Andes Iron Ltd. consta de poder especial otorgado en Tortola, Islas Vírgenes Británicas con fecha cinco de agosto de dos mil diez. La personería del representante de [COMPRADOR] consta de [•]. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Fernando Barros Vial. En comprobante y previa lectura, firman y ratifican los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.

[•]

Pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA

[•]

Pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA

An Am

[●]	
Pp. MINERÍA ACTIVA S.	A.
[•]	
Pp. MINERÍA ACTIVA S.	A.
[•]	
Pp. ANDES IRON LTD.	
[•]	_
Pp. [COMPRADOR]	

HM

ANEXO B

Documentos de Transferencia

Anexo B2

Traspaso Acciones





SHARE TRANSFER FORM

SHARES IN

I, the undersign	ned	of	being the holder of	share certificate number
for				
shares in	n the books of the	he above con	npany, for valuable c	onsideration received do
hereby agree to	transfer the said	shares to		
subject to the s	everal conditions	on which the	e said shares were held	d at the time of execution
thereof.				
Dated this	day of			
Witness T	 Cransferor			
withess 1	Tansieror			
			Agreed:	
	Transferee			
Witness				



CONSENT ACTIONS OF THE BOARD OF DIRECTORS

OF

CLICK HERE & INSERT NAME OF COMPANY

THE UNDERSIGNED, being the Sole Director of ANDES IRON LTD. ("the Company"), a Company organized as a Business Company under the laws of the British Virgin Islands, hereby consent to the adoption of the following resolutions taken without a meeting, this instrument to have the same force and effect as if the actions herein referred to had been taken at a timely called and duly held meeting of the Sole Director of the Company and direct that this written consent to such actions be filed with the minutes of the proceedings of the Sole Director of the Company:

IT IS HEREBY

RESOLVED THAT, the transfer of INSERT NO. OF SHARES from INSERT NAME OF PERSON as evidenced by the attached share transfer form is hereby ratified.

AND FURTHER

RESOLVED THAT, share certificate number INSERT NO. OF SHARE CERT. registered in the name of INSERT NAME OF PERSON for INSERT NO. OF SHARES shares (from INSERT NO. to INSERT NO. all inclusive) be and is hereby cancelled:





AND FURTHER

RESOLVED THAT, share certificate number INSERT NO. OF SHARE CERT. to INSERT NAME OF PERSON for INSERT NO. OF SHARES shares of US\$1 each (No.'s INSERT NO. to INSERT NO. all inclusive) be issued.

CONSENT ACTIONS OF SOLE DIRECTOR

OF

ANDES IRON LTD.

THE UNDERSIGNED, being the Sole Director of ANDES IRON LTD. ("the Company"), a Company formerly organised as an International Business Company under the laws of the British Virgin Islands and automatically re-registered as a Business Company under the laws of the British Virgin Islands on [_____], hereby consents to the adoption of the following:

IT IS HEREBY

RESOLVED, to appoint CLICK HERE AND INSERT THE NAME OF THE DIRECTOR BEING APPOINTED as a Director of the Company with immediate effect.

AND FURTHER RESOLVED, to accept the resignation of CLICK HERE AND INSERT



THE N	AME	OF	THE	DIRECTOR	RESIGNING	as	a	Director	of	the	Company	with
immedia	ite effe	ect.	Such r	esignation to	be in the form	as at	tta	ched here	to.			

This Consent shall be effective CLICK HERE & INSERT DATE.

INSERT DIRECTOR NAME

INSERT DIRECTOR NAME

Director

Director

CLICK HERE & INSERT DATE

Sole Director

CLICK HERE & INSERT NAME OF COMPANY

P.O. Box 146

Road Town, Tortola,

British Virgin Islands

Dear Sirs,

Letter of Resignation





We [I], CLICK HERE & INSERT NAMES OF DIRECTORS, hereby resign as a Director of the Company with effect from the CLICK HERE & INSERT DATE and hereby waive all claims to fees or compensation in connection with our [my] resignation.

CLICK HERE & INSERT DATE

Yours faithfully,

[For and on behalf of]

INSERT DIRECTOR NAME

Director[s]

CLICK HERE & INSERT DATE

The Board of Directors

CLICK HERE & INSERT NAME OF COMPANY

P.O. Box 146



Road Town, Tortola,

British Virgin Islands

Dear Sirs,

Consent to Appointment of Director

I/We, CLICK HERE AND INSERT THE NAME OF THE DIRECTOR BEING APPOINTED of CLICK HERE & INSERT NAME OF COMPANY, do hereby consent to my/our appointment as Director of CLICK HERE & INSERT NAME OF COMPANY with effect from the CLICK HERE & INSERT DATE.

CLICK HERE & INSERT DATE

Yours faithfully,

[For and on behalf of]

INSERT DIRECTOR NAME

Director[s]

V



INSERT DIRECTOR NAME
Director[s]
AND FURTHER
ANDFORTHER
RESOLVED THAT, such cancellation and re-issuance be recorded in the Register of
Members of the Company.
This Consent shall be effective INSERT DATE.
Director



ANEXO B

Documentos de Transferencia

Anexo B3

<u>Transferencia acción Compañía Minera Santa Dominga de propiedad de Minería Activa S.A.</u>





REPERTORIO N° [●]

COMPRAVENTA DE ACCIONES DE COMPAÑÍA MINERA SANTA DOMINGA MINERÍA ACTIVA S.A.

A

[•]

EN SANTIAGO DE CHILE, a [●] de [●] del año dos mil diez, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño, número ciento cincuenta y cuatro comparecen: don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], ambos en representación, según se acreditará, de MINERÍA ACTIVA S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco guión K, en adelante denominada como la "Vendedora", todos los anteriores con domicilio para estos efectos en [●], comuna de [●], Santiago, por una parte; y, por la otra, don [●], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [•], ambos en representación, según se acreditará, de [•], sociedad de [responsabilidad limitada/anónima] del giro [de su denominación], Rol Único Tributario número [•], en adelante denominada como la "Compradora"; todos con domicilio para estos efectos en [•], comuna de [•], Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:



PRIMERO: Antecedentes. /i/ Mediante escritura pública de fecha veintisiete de octubre del año dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, fue constituida la sociedad contractual minera denominada COMPAÑÍA MINERA SANTA DOMINGA, en adelante, la "Sociedad". Un extracto de la escritura de constitución fue inscrito a fojas cuatrocientos cuarenta y tres, número ciento cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil nueve; /ii/ La Vendedora declara que al día de hoy es propietaria de una acción representativa del cero coma un por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de la Sociedad, todo ello según consta de inscripción de fojas [setecientos catorce vuelta], número [ochocientos catorce] del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil nueve.

SEGUNDO: Compraventa. En este acto, la Vendedora, debidamente representada tal y como se acredita en la comparecencia, vende, cede y transfiere a la Compradora, quien acepta y adquiere para sí, una acción de su propiedad en la Sociedad.

TERCERO: Precio. El precio de la compraventa por la acción vendida es la cantidad de [•] pesos, precio que la Compradora paga en este acto a la Vendedora, declarando ésta última recibirlo a su más entera y total satisfacción. Las partes vienen en renunciar expresamente a las acciones resolutorias que pudieren derivarse de la presente compraventa.

4

<u>CUARTO</u>: Forma de la Venta. La acción objeto del presente contrato se encuentra totalmente pagada y se vende libre de prendas, gravámenes, prohibiciones, litigios,



embargos, deudas o derechos preferentes de cualquier clase, o limitaciones al dominio o derechos de terceros, respondiendo la Vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.

<u>OUINTO</u>: Aceptación. La Compradora acepta expresamente y en todas sus partes los estatutos de la Sociedad.

SEXTO: Arbitraje. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

SEPTIMO: Domicilio. Para todos los efectos derivados del contrato de compraventa que da cuenta esta escritura, los comparecientes constituyen domicilio en la comuna de Santiago y se someten y someterán a la competencia del tribunal arbitral antes mencionado.

OCTAVO: Gastos. Los gastos y derechos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura así como los gastos de inscripción en los registros conservatorios correspondientes serán de cargo de la Compradora, así como aquellos relativos a la



obtención de los certificados y copias que acrediten dichas inscripciones. Cada parte será responsable exclusiva de los impuestos que para cada una de ellas pudiesen derivar de esta

compraventa.

NOVENO: Facultad al Portador. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente

escritura para requerir las inscripciones y anotaciones a que haya lugar en los Registros

respectivos. Se faculta asimismo a uno cualesquiera de los abogados [Federico Grebe Lira]

y [Fernando Barros Vial] para que actuando individual y separadamente puedan corregir los

errores de cita u omisión en que las partes pudieran haber incurrido en este contrato, y

complementarlo, si es del caso, pudiendo al efecto presentar una o más minutas ante los

Conservadores correspondientes u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos públicos o

privados necesarios o convenientes.

Personerías: La personería de los representantes de Minería Activa S.A., consta de [•]. La

personería de los representantes de [•] consta de [•]. Las personerías citadas no se insertan

por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa

lectura, firman y ratifican los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.

[•]

pp. MINERÍA ACTIVA S.A.

K



[•]
pp. MINERÍA ACTIVA S.A.
[•]
pp. [•]
[•]
pp. [•]

d

ANEXO C

Opinión Técnica de SRK Consulting(Chile) S.A.







SRK Consulting (Chile) S.A. Av. Apoquindo 4001, Piso 7º Las Condes - Santiago Chile

santiago@srk.cl www.srk.cl

Tel: +(56-2) 4890 800 Fax: +(56-2) 4890 801

XXXXX

Señores XXXXXX XXXXX

Atención: XXXX

Estimados Señores

Como consultores, y acerca del proyecto denominado Santa Dominga Norte & Sur que se ubica en aproximadamente 70 kms al Norte de La Serena; cuya coordenada UTM media es 6.749.000N, 288.000E, podemos hacer una primera estimación a la fecha de que los Recursos Inferidos en curso a su haber, arroja un resultado promedio igual o superior a 450 MT @ 29% Fe total.

Atentamente,

SRK Consulting





Group Offices: Africa Asia Australia Europe North America South America

